

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°  
La Paz,

31 AGO 2017

056

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones de la Directora o Director General Ejecutiva, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)"; por su parte, el Artículo 13 de la citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: "(...) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)"; asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."; de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que, el Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 19637, de 4 de julio de 1983, determina: "Los recursos acumulados, serán destinados por cada Institución y mediante la Resolución Ministerial que corresponda en cada caso, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones."

Que, el Parágrafo I, Artículo Único del Decreto Supremo N° 27886, de 3 de diciembre de 2004, señala: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización."

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29383, de 19 de diciembre de 2007, establece: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional."

Que, el Resuelve Primero de la Resolución Ministerial N° 165, de 12 de abril de 2005, emitida por el entonces Ministerio de Hacienda, establece: "Los recursos resultantes de las multas por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias a los Servidores Públicos, serán manejados en cuentas corrientes fiscales de fondo rotativo de las Instituciones Públicas, debiendo llevar por este concepto contabilidades separadas.". Asimismo, el Resuelve Segundo de la citada Resolución Ministerial, señala: "El manejo de recursos provenientes del fondo social, estará a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución Pública, quienes deberán reglamentar su utilización."





Que, el Parágrafo III del Artículo 68 del Reglamento Interno de Personal del FONABOSQUE, aprobado por la Resolución de Directorio N° 03/2012, de 11 de febrero de 2012, estipula. "(...) III. El producto de los descuentos por atrasos, faltas y abandonos será depositado en un fondo social, administrado por el Coordinador Administrativo Financiero, en beneficio de todos los funcionarios del FONABOSQUE a excepción de los miembros del Directorio. Estos fondos estarán destinados exclusivamente a financiar presentes o regalos de fin de año y/o casos de almuerzos de camaradería, previa aprobación de la mitad más uno de todo el personal."

Que, mediante Informe Técnico CAF/INF/T - 058/2017, de 14 de julio de 2017, la Encargada Financiera a.i., dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, señala que existen recursos por la suma de Bs22.611,00 (Veintidós mil seiscientos once 00/100 Bolivianos), abonados en la Cuenta Corriente Fiscal del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, Fondo Rotativo del Banco Unión, por concepto de atrasos, multas y otros del Personal de FONABOSQUE en aplicación al Reglamento Interno de Personal; los que de acuerdo a normativa vigente son recursos a favor del personal de cada institución, los cuales para su utilización deben ser reglamentados; a tal efecto, se adjunta el Reglamento de Administración de Recursos del Fondo Social, elaborado por dicha instancia, para que el mismo sea remitido a esta Asesoría Legal y se elabore el Informe Legal y la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social, para que se constituya en un instrumento normativo, que permitirá utilizar los recursos del Fondo Social acumulados y los que serán acumulados.

Que, el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF/212/2017, de 31 de agosto de 2017, señala que en el marco del análisis de los antecedentes expuestos y el marco legal citado, se evidencia que el Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social, elaborado por la Coordinación Administrativa Financiera, se enmarca en las disposiciones legales citadas precedentemente; por lo que, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva suscribir la Resolución Administrativa a través de la cual se aprueba el Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Administración de los Recursos del Fondo Social del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en sus seis (6) Capítulos y veintisiete (27) Artículos, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- REFRENDAR** el Informe Técnico CAF/INF/T-058/2017, de 14 de julio de 2017, emitido por la Encargada Financiera a.i. de la Coordinación Administrativa Financiera y el Informe Legal FONABOSQUE/AL/INF/212/2017, de 31 de agosto de 2017, emitido por Asesoría Legal, instancias dependientes del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Coordinación Administrativa Financiera el cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Royana L. Arzujo Romay  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
FONABOSQUE

Es Conforme,

Abog. Carlos Eduardo Medina Muñoz  
ASESOR LEGAL a.i.  
FONABOSQUE

